

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido del Correo Institucional del Juzgado el día 18 de enero del 2021, a las 3:33 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBRICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de enero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0197
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	MUMA S. A. S.
Radicado	05001-40-03-009-2020-00949-00
Demandado	SOLUCIONES FERROAGROPECUARIAS LTDA
Decisión	NO ACCEDE A SECUESTRO, AUTORIZA DE PENDIENTE Y ORDENA ENVÍO EXPEDIENTE

Considerando el memorial anterior por medio del cual la apoderada de la parte demandante solicita que se decrete el secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la parte demandada; el Despacho no accede a lo solicitado, toda vez que revisado el expediente no ha sido allegada la respuesta de la Cámara de Comercio en el que se observe el registro del embargo.

Por otro lado, en atención a la solicitud precedente, el Despacho autoriza a la abogada DANIELA JIMÉNEZ HENAO con C. C. 1.152.458.566 y T. P. 350.422 del C. S. de la J., como dependiente judicial de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

En consecuencia, se ordena que por secretaría se remita el expediente digital a la citada dependiente judicial para su revisión en atención a la autorización expresa concedida por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de enero del 2021.

DASNIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

t.

Firmado Por:

**ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

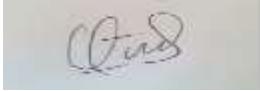
Código de verificación:

1bdded8a48f92756be374164ed2969a70f84b326b26e0205cf1d0df398dbb504

Documento generado en 22/01/2021 07:01:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 15 de enero de 2021 a las 9:55 horas.
Medellín, 22 de enero de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	129
Proceso	Ejecutivo Singular
Causante	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Demandado	LUZ ELENA SOTO OSORIO
Radicado	05001-40-03-009-2019-01118-00
Decisión	Asigna cita para ingresos excepcional

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita programar cita para el retiro de la demanda, el Despacho nuevamente accede a asignar nuevamente fecha para que la señora YENIFFER GÓMEZ DUQUE identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.000.745.832, la cual fue autorizada por el apoderado de la parte actora, ingrese de manera excepcional a la sede del Juzgado el **próximo 02 de febrero de 2021 a las 9:30 a.m.**, únicamente con el fin de retirar la demanda, advirtiéndole que para su ingreso deberá contar con todos los elementos de bioseguridad exigidos por el Gobierno Nacional y la OMS.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 25 de enero de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

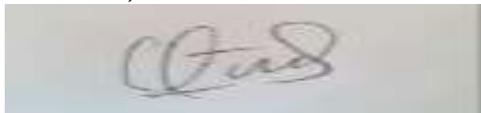
41057534d3b371aa9f75433f0799761f6fb417a49906170005d8321dc516fd8f

Documento generado en 22/01/2021 07:01:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 15 de enero de 2021 a las 9:44 horas. Se deja constancia que en el presente proceso no se ha tomado nota de embargos de remanentes ni de concurrencia de embargos.

Medellín, 22 de enero de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	65
Proceso	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante (s)	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
Demandado (s)	ALVARO DÍAZ SÁNCHEZ
Radicado	05001-40-03-009-2020-00968-00
Decisión	ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA DECRETA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita el retiro de la demanda; el Juzgado accederá a la misma, toda vez que la solicitud presentada se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 92 inciso primero del Código General del Proceso, que preceptúa: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas...”*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda, solicitado por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito presentado el 15 de enero de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del EMBARGO que recae sobre el 30% de la mesada pensional que percibe el demandado ALVARO DÍAZ SÁNCHEZ por parte de CASUR.

TERCERO: CONDENAR EN ABSTRACTO al demandante al pago de perjuicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 Inciso 1° del Código General del Proceso.

CUARTO: No hay lugar a ordenar devolución de anexos, por cuanto la demanda fue presentada digitalmente y sus originales reposan en poder de la parte demandante.

QUINTO: Por secretaría expídase el oficio respectivo para comunicar el levantamiento de la medida decretada en el numeral segundo de la presente providencia y remítase el mismo de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 25 de enero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

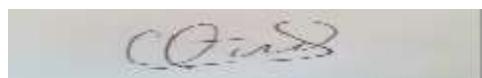
Código de verificación:

8adf51e8a61718c1bcb41bdf605788ec439c6be1dadec0d4bc53b4cafdcf50

Documento generado en 22/01/2021 07:01:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 18 de enero de 2021, a las 9:21 horas.
Medellín, 22 de enero de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	131
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	KHANIA S.A.S.
DEMANDADO	CARLOS MARIO VALENCIA MOLINA
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00874-00
DECISIÓN	DECRETA EMBARGO CUENTAS BANCARIAS

Considerando que la solicitud de medida cautelar presentada por la apoderada de la parte demandante es procedente de conformidad con el artículo 599 y siguientes del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO de los dineros que posea el demandado CARLOS MARIO VALENCIA MOLINA en las cuentas corriente individual Nos. 376289 y 000253 del BANCO DAVIVIENDA y en la cuenta de ahorro conjunta No. 112680 del BANCO GNB SUDAMERIS,. Se limita el embargo en la suma de \$47.000.000,00.

SEGUNDO: Por secretaría, expídase los oficios ordenados en numeral que antecede y remítase los mismos de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

C Ú M P L A S E



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a876fdb4ec3768d3062234e3bbdf16065a422b4a5d8db3ba521949b02aede
a13**

Documento generado en 22/01/2021 07:01:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 18 de enero del 2021, a las 9:50 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de enero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0198
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01029-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COMPAÑÍA DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y EMPRESARIALES S. A. S.
DEMANDADA	TULASI PROYECTOS Y URBANISMOS S. A. S.
DECISIÓN	Incorpora Notificación aviso positivo

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación por aviso dirigida al demandado TULASI PROYECTOS Y URBANISMOS S. A. S., con resultado positivo, la cual se perfeccionó el día catorce (14) de enero del 2021.

Una vez vencido el término de traslado a la parte demandada, se procederá con la actuación procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de enero del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**16a5e8b4783a4169279d6ada78e882a1d1fea54fab7b4b860ba295bb5c
c555f7**

Documento generado en 22/01/2021 07:01:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 18 de enero de 2021 a las 09:35 horas.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de enero del dos mil veintiuno (2.021)

Auto sustanciación Nro.	191
Radicado	05001 40 03 009 2020 00901 00
Proceso	VERBAL - SERVIDUMBRE ENERGÍA ELÉCTRICA-
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. -ISA ESP-
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ SANTANDER BOLÍVAR EDSIA MARÍA BOLÍVAR MENDOZA HEREDEROS INDETERMINADOS DE HÍADES MARÍA BOLÍVAR MENDOZA ECOPETROL SA
Decisión	Incorpora contestación demanda sin oposición

Se dispone agregar al expediente y para los fines procesales pertinentes el escrito presentado por la demandada EDSIA MARÍA BOLÍVAR MENDOZA, mediante el cual contestó la presente demanda verbal de servidumbre energía eléctrica, sin presentar oposición.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 25 de enero de 2021 a las 8 a.m

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3a3091fe167f3067caf658c8f7f4127ad8c7272a693f0f96f2d82cc579678d5

Documento generado en 22/01/2021 07:01:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado, el día 18 de enero de 2021, a las 12:10 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de enero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0166
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01341-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADA	JOSÉ ALIRIO VILLEGAS CALLE
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0bdf4e28830c22c600ed36b33300074b55843adc74adab2e3d8f00faa8a447**

Documento generado en 22/01/2021 07:01:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 20 de enero de 2021, a las 9:50 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de enero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0194
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00695-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COLTEFINANCIERA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADA	GUILLERMO RAFAEL ARIAS LEWING
DECISIÓN	TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada correo electrónico al demandado GUILLERMO RAFAEL ARIAS LEWING la cual fue practicada el día 12 de enero del 2021, con constancia de lectura del mensaje de datos y acuse de recibido el día 13 de enero de 2021, conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose así con las exigencias ordenadas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Una vez vencido el término de traslado a la parte demandada, se procederá con la actuación procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de enero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

t.

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a9d49367b3132664d4faeb341d374bcbdc2c634c2ba59b1996b56b88
cb6efc**

Documento generado en 22/01/2021 07:01:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 18 de enero de 2021 a las 10:04 horas.
Medellín, 22 de enero de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación	132
Radicado	05001-40-03-009-2020-00639-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	URBANIZACIÓN ARCO IRIS PRIMERA ETAPA P.H.
Demandado	ANA EVA MADRID GONZÁLEZ
Decisión	INCORPORA

Se incorpora memorial presentado por la apoderada de la parte demandante Dra. LINA GARCÍA GRAJALES, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**97d90782ae349e379d6ef87b6da0d069111ef293fd35832a55ad112e3f3df2
1a**

Documento generado en 22/01/2021 07:01:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 20 de enero del 2021 a las 11:50 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación	0204
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01402-00
PROCESO	DIVISORIO POR VENTA
DEMANDANTE	ESTHER MARÍA DE LAS MERCEDES MONSALVE LARGO
DEMANDADO	CÉSAR AUGUSTO MUÑOZ CADAVID
Decisión	Incorpora respuesta embargo

Se incorpora al expediente el memorial presentado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, informando que fue inadmitida la inscripción del registro del oficio No. 3646 del 13 de noviembre de 2020 que comunica el levantamiento del embargo del bien inmueble propiedad del demandado, al cual le fue asignado el radicado No. 2018-01402, con el fin de que se cancele el mayor valor directamente en dicha oficina de registro para continuar el proceso de calificación.

Se advierte que el proceso terminó por Transacción celebrada entre las partes, mediante providencia proferida del trece (13) de noviembre del 2020, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de enero del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

600cb9c6b2326a1148e0410a99d2ce5b3b95da328e5ea5f9786e65039ee2d139

Documento generado en 22/01/2021 07:01:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: El anterior memorial fue presentado en el correo institucional del Juzgado el día 15 de enero de 2021 a las 19:56 horas, por lo que se entiende recibido el día 18 de diciembre de 2020 a las 8:00 a.m.

Daniela Pareja Bermúdez

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Auto sustanciación Nro.	188
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2019 00893 00
Proceso	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Demandante	LILIANA MARÍA CALLE GÓMEZ
Decisión	Ordena requerir

Considerando la solicitud presentada por la deudora LILIANA MARÍA CALLE GÓMEZ, el Despacho no se accede a la misma, toda vez que a la fecha no se encuentra pendiente ninguna solicitud que implique impulso procesal por parte del Despacho, por el contrario, el impulso procesal se encuentra a cargo de la solicitante y el liquidador quien a la fecha no han dado cumplimiento a lo dispuesto en los autos proferidos el 22 de junio de 2019, 09 de septiembre de 2019, 17 de septiembre de 2019, 28 de octubre de 2019, para lo cual se resalta que la notificación por aviso de los acreedores es una carga que le corresponde al liquidador.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 25 de enero
de 2021 a las 8 a.m.,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9960006e2d52b2ba003245c514ac5121384151928defd6b4acef9f144f3e4ccf

Documento generado en 22/01/2021 07:01:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL; Informo señor Juez, que la presente solicitud fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 18 de enero de 2021, a las 10:11 horas.

Medellín, 22 de enero de 2021

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	133
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	EDIFICIO ROSITA P.H
DEMANDADO	CONSUELO DE JESUS RESTREPO RAMIREZ
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2020 00138 00
Decisión	REMITE A PROVIDENCIA ANTERIOR

En atención al memorial presentado por el representante legal de la Propiedad Horizontal demandante, por medio de la cual solicita en causa propia la terminación del proceso, el Despacho remite al memorialista a lo decidido en auto proferido el día 12 de enero de 2021, con el fin de que proceda a dar cumplimiento a lo allí ordenado, lo cual es necesario para entrar a resolver la solicitud de terminación.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 25 de enero de 2021

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d853ab163ad4e0bc72c1dfe2537cd1bb57c31c68cb3ca9fcaa5a45489bc6a08f

Documento generado en 22/01/2021 07:01:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 18 de enero del 2021, a las 11:45 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0169
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00786-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
DEMANDADA	ROCÍO DEL CARMEN ZULUAGA SÍLVA
DECISIÓN	REQUIERE PREVIO A TENER EN CUENTA

En atención al memorial que antecede por medio del cual la parte demandante aporta constancia envió notificación por aviso, el Despacho requiere al memorialista para que se aporte la constancia de entrega expedida por la empresa de correo de conformidad con lo exigido por el artículo 292 del Código General del Proceso, so pena de no ser tenida en cuenta.

NOTIFÍQUESE,

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de enero del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

t.

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3a4c4b80f2bf028fb2ed9037793847ee9985dcae2f1925d4fa0c1cb9a6ea
9fbd**

Documento generado en 22/01/2021 07:01:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 18 de enero del 2021, a las 4:12 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0196
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00787-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
DEMANDADA	BLANCA LIBIA SERNA LONDOÑO
DECISIÓN	REQUIERE PREVIO A TENER EN CUENTA

En atención al memorial que antecede por medio del cual la parte demandante aporta constancia envió notificación por aviso, el Despacho requiere al memorialista para que se sirva aportar la constancia de entrega expedida por la empresa de correo de conformidad con lo exigido por el artículo 292 del Código General del Proceso, so pena de no ser tenida en cuenta.

NOTIFÍQUESE,

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de enero del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5b0885d151208400649c808c2c950c597ffd364450fad6fa8c182704f57cbd
cc**

Documento generado en 22/01/2021 07:01:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 18 de enero del 2021, a las 2:07 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0195
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00792-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
DEMANDADA	YOLANDA DEL SOCORRO LEÓN DE ARROYO
DECISIÓN	REQUIERE PREVIO A TENER EN CUENTA

En atención al memorial que antecede por medio del cual la parte demandante aporta constancia envío notificación por aviso, el Despacho requiere al memorialista para que se sirva aportar la constancia de entrega expedida por la empresa de correo de conformidad con lo exigido por el artículo 292 del Código General del Proceso, so pena de no ser tenida en cuenta.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de enero del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9fc19be46954e708f337ec931b8c8c55651272bd88b8d094a060469973e60
00c**

Documento generado en 22/01/2021 07:01:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 18 de enero de 2021 a las 12:46 horas.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de enero del dos mil veintiuno (2.021)

Auto sustanciación Nro.	192
Radicado	05001 40 03 009 2019 1273 00
Proceso	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
Demandante	LYNNA MARIZA HERRERA RIVERA DIEGO HERNAN HERERRA RIVERA
Demandado	JOSE VICENTE HERRERA GUTIERREZ NELLY RIVERA HERRERA
Decisión	Resuelve solicitud envió copia sentencia

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho le informa que en aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 Art. 11 e Instrucción Administrativa No. 12 de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro, por secretaria se procederá a remitir los oficios correspondientes, copia auténtica del trabajo de partición y de la sentencia No. 346 del 14 de diciembre de 2020, una vez la parte interesada aporte el arancel judicial exigido por el Consejo Superior de la Judicatura para la expedición de copias auténticas.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 25 de enero de 2021 a las 8 a.m

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc51d25adb9cc8d768841e9e4ed1b931d9322b443dbf9a44a516393ad3f65
2b2**

Documento generado en 22/01/2021 07:01:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 19 de enero de 2021 a las 14:08 horas.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de enero del dos mil veintiuno (2.021)

Auto sustanciación	221
Radicado	05001-40-03-009- 2020-00533 -00
Proceso	LIQUIDATARIO DE SUCESIÓN INTESTADA
Demandante	MARGARITA MARÍA VALENCIA ARANGO
Demandado	HUGO DE JESÚS VALENCIA PEÑA
Decisión	Resuelve derecho de petición.

Mediante memorial presentado el 19 de enero de 2021 al correo institucional del Juzgado, el apoderado judicial de la demandante MARGARITA MARÍA VALENCIA ARANGO presenta derecho de petición solicitando le sea informado qué dineros debe consignar y en qué número de cuenta, con el fin de obtener copia autentica del trabajo de partición y la sentencia de adjudicación, aunado a ello solicita que se le informe dónde y cuándo puede reclamar la copia física de esos documentos.

Al respecto, el Despacho informa que para proceder con la autenticación y registro de la sentencia de adjudicación no habrá lugar a asignar cita de ingreso la sede judicial, toda vez que dicho trámite puede adelantarse de manera virtual.

Para el efecto, se resalta que en aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 Art. 11 e Instrucción Administrativa N° 12 de 2020 de la Superintendencia de Notariado y registro, el Despacho procederá a remitir los oficios correspondientes a la oficina de Registro de Instrumentos públicos para la inscripción de la sentencia, una vez la parte interesada aporte el arancel exigido por el Consejo Superior de La Judicatura para la expedición de copias auténticas.

Para ello se le informa que de conformidad con el Acuerdo PCSSJA18-11176 del 2018 el valor del arancel judicial por concepto de copias auténticas corresponde a doscientos cincuenta pesos (\$250) por hoja, suma de dinero que debe ser cancelada a favor del Consejo Superior de la Judicatura convenio 13647 en el Banco Agrario de Colombia.

Igualmente, se le recuerda a la parte interesada el deber que le asiste de protocolizar la sentencia en la Notaría de su elección, carga que deberá ejecutar los herederos directamente y sin mediación del Despacho.

Así las cosas, queda resuelto el derecho de petición formulado.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial el día 25 de enero de 2021 a las 8
a.m

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

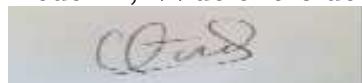
Código de verificación:

04019fd2827b9bc728827b90b191d017d28574b3ce123c2e37213a48e3c67
3cd

Documento generado en 22/01/2021 07:01:35 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que en el presente proceso se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y para su estudio se observa que no se ha tomado nota de embargo de remanentes ni concurrencia de embargos. Le informo igualmente, que la solicitud fue recibida en el correo institucional del Juzgado el 15 de enero de 2021, a las 13:12 horas.
Medellín, 22 de enero de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	66
Radicado	05001-40-03-009-2020-00557-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA
Demandante	EDIFICIO LA COCHERA DE LA 45 P.H.
Demandado	JUAN SEBASTIAN RAMÓN GONZÁLEZ
Decisión	Termina proceso por pago total de la obligación.

ASUNTO A RESOLVER

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, Dra. NATALIA ANDREA CÁRDENAS TORRES, con poder para recibir; por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado tiene en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es viable la terminación del proceso por pago total de la obligación, por así permitirlo el artículo 461 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 1625 del Código Civil, que señala: las obligaciones se extinguen además en todo y en parte: 1°. Por la solución o pago efectivo.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por el EDIFICIO LA COCHERA DE LA 45 P.H. y

en contra de JUAN SEBASTIAN RAMÓN GONZÁLEZ, **por pago total de la obligación.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 01N-341943, propiedad del demandado JUAN SEBASTIAN RAMÓN GONZÁLEZ.

TERCERO: Por secretaría expídase el oficio respectivo para comunicar el levantamiento de la medida ordenada en numeral que antecede y remítase el mismo de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Una vez realizado lo anterior, se ordena **ARCHÍVAR** el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 02 de diciembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7445fdeabd12dfbb8e6176cf0fbad099347ce0fa635e7ddc337e7d3edc7ea66
2

Documento generado en 22/01/2021 07:01:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado, el día 18 de enero de 2021, a las 11-28 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de enero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0168
RADICADO N°	05001 40 03 009 2020 00253 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE.	HOGAR Y MODA S. A. S.
DEMANDADO.	RODOLFO ANTONIO AVENDAÑO LONDOÑO
DECISION:	ACEPTA RENUNCIA PODER

En consideración al memorial que antecede, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada de la parte demandante, a quien se le advierte que dicha renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días hábiles después de presentado el memorial, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de enero del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e67f42d557e233b92a4c19ddc2aa8986a85ca1fcd5f53cc655a26497074003**
Documento generado en 22/01/2021 07:01:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 18 de enero de 2021 a las 09:05 horas.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de enero del dos mil veintiuno (2.021)

Auto sustanciación Nro.	189
Radicado	05001 40 03 009 2020 00076 00
Proceso	DECLARATIVO CON PRETENSION DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL – VERBAL SUMARIO
Demandante	ARLEY MEJÍA BENITEZ, YARLIS VANESSA MEJÍA BENITEZ Y NELLIS BENITEZ EN REPRESENTACIÓN DE SUS HIJOS MENORES ISAI MEJÍA BENITEZ, JHON WILSON MEJÍA BENITEZ, JEAN CARLOS MEJÍA BENITEZ
Demandado	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Decisión	No accede a solicitud a solicitud de invertir carga

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante por medio del cual solicita que se invierta la carga de la prueba y en consecuencia se ordene la notificación del litisconsorte necesario a la parte demandada, el Despacho no accede a la misma por improcedente, toda vez que en primer lugar el acto procesal de notificación no constituye una carga probatoria que sea susceptible de ser trasladada a la contraparte y en segundo lugar por cuanto dicho acto procesal es una carga que la ley le impone de manera exclusiva a la parte demandante, quien debe garantizar la comparecencia al proceso de la parte demandada.

Ahora, atendiendo a la manifestación que hace el apoderado judicial de la parte demandante, consistente en que desconoce el domicilio de la litisconsorte necesaria MARÍA ADELAIDA LONDOÑO CARDONA y teniendo en cuenta que revisada la página de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES-, se pudo constatar que esta se encuentra afiliada a la EPS SURAMERICANA S.A, en calidad de cotizante, por lo tanto, se ordena oficiar a dicha entidad para que informe la dirección, número de teléfono y correo electrónico mediante el cual se puede ubicar a la señora MARÍA ADELAIDA LONDOÑO CARDONA, con el fin de garantizar su comparecencia al proceso.

En consecuencia, se ordena que por secretaría se expida el oficio respectivo y se remita el mismo de manera inmediata en aplicación a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial el día 25 de enero de 2021 a las 8
a.m

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

~~ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ~~

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**cac587edfe806b16ae04a7cbd9893e413d11c9755168e754241bebc3796dc
d7b**

Documento generado en 22/01/2021 07:01:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que, la presente demanda fue recibida en el correo electrónico institucional del Juzgado el martes, 19 de enero de 2021 a las 15:49 horas.

Medellín, 22 de enero del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de enero del dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio	121
Radicado	05001 40 03 009 2021 00035 00
Proceso	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	YEIMI XIOMARA HOLGUÍN RENGIFO
Demandado	ANA MARÍA ARANGO YEPES
Decisión	RECHAZA DEMANDA

ANTECEDENTES

Del estudio de la presente demanda, observa este Despacho que se trata de un proceso ejecutivo, en el cual, se pretende la ejecución de una sentencia que condenó al pago de una suma de dinero, proferida por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín, dentro del proceso monitorio con radicado 05001 40 03 018 2019 01319 00.

CONSIDERACIONES

Con relación a la ejecución de sentencias establece el artículo 306 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. (...).” (Negrilla y Subrayada intencionales).

Presupuesto normativo anterior al cual se debe acudir cuando se profiere sentencia dentro de los procesos monitorios cómo es el caso que concita la atención del este Despacho, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 421 ibídem.

Conforme a los hechos expuestos y a la norma en cita, en el caso objeto de estudio es evidente que este Despacho Judicial no es competente para conocer de la ejecución interpuesta, pues se pretende obtener el cumplimiento de una sentencia que condenó al pago de una suma de dinero proferida por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín, siendo el competente el juez de conocimiento del proceso monitorio que allí se adelantó.

En este orden de ideas, se procederá a rechazar la demanda ordenando su remisión al Juez competente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por YEIMI XIOMARA HOLGUÍN RENGIFO, en contra de la señora ANA MARIA ARANGO YEPES, de conformidad a lo expuesto en la parte argumentativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Se ordena la remisión de la presente demandada al JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN para su conocimiento a continuación del proceso monitorio con radicado 05001 40 03 018 2019 01319 00, por lo expuesto en la parte argumentativa de la presente providencia. Para tal efecto, una vez en firme este auto por Secretaria envíese el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para su reparto, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 25 de enero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

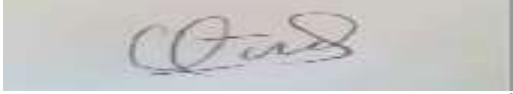
Código de verificación:

**23180bbbcade126581c62df15e83efb8ccc25a410bf81011269c3ba751c2b6
04**

Documento generado en 22/01/2021 07:01:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que el anterior oficio fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el 18 de enero de 2021 a las 11:16 horas.
Medellín, 22 de enero de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	134
Proceso	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	NELSON DARÍO ARROYAVE CORREA
Radicado	05001-40-03-009-2020-00600-00
Decisión	Toma nota sobre embargo de Remanentes.

En atención al auto interlocutorio proferido por el JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN el día 18 de enero de 2021 que antecede, **TÓMESE ATENTA NOTA** de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado NELSON DARÍO ARROYAVE CORREA, a favor del proceso VERBAL CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO adelantado por la señora VIVIANA MARÍA VELÁSQUEZ ARANGO en el JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, bajo el radicado 05-001-31-10-014-2020-00330-00.

Oficiese en tal sentido a dicho despacho judicial y remítase de manera inmediata por secretaría.

C Ú M P L A S E



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

**ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

3864c7fee3c9d9ab7ee64cbf6329e661b7e737826b1974ffe2399c41b0253a10

Documento generado en 22/01/2021 07:01:37 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la presente demanda fue recibida en el correo electrónico institucional del Juzgado el día 19 de enero de 2021 a las 07:57 horas. Igualmente le informo que, conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MESA, identificado con T.P. 85.155 del C.S.J. no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 22 de enero del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de enero del dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio	118
Radicado	05001-40-03-009-2021-00033-00
Solicitud	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
Demandante (s)	TAX POBLADO S.A.S.
Demandado (s)	BLANCA EUMELIA VALENCIA SALAZAR
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA instaurada por TAX POBLADO S.A.S. contra BLANCA EUMELIA VALENCIA SALAZAR, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá aportarse el historial del vehículo distinguido con Placas TMU072, debidamente actualizado y con una vigencia no mayor a 30 días, expedido por la Secretaría de Tránsito correspondiente.

SEGUNDO: El Dr. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MESA, identificado con C.C. 71.711.587 y T.P. 85.155 del C.S.J. actúa como representante legal de la

entidad demandante y es abogado en ejercicio. Por tal razón, se le reconoce personería para que represente a la demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de enero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

666af49bc56e95caf69f9f24690673d0095edc420ced981867542bc7983704

94

Documento generado en 22/01/2021 07:01:53 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 18 de enero de 2021 a las 14:24 horas. Le informo igualmente, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. ANTONIO MEJÍA GIRALDO, identificado con T.P. 55.830 del C.S.J., no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 22 de enero de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	68
Radicado	05001-40-03-009-2021-00041-00
Proceso	VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	ANTONIO MEJÍA GIRALDO
Demandado (s)	CÉSAR AUGUSTO MAYORGA PINEDA
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE UNICA INSTANCIA, instaurada por ANTONIO MEJÍA GIRALDO en contra de CÉSAR AUGUSTO MAYORGA PINEDA, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá aportar la constancia de envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico al demandado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Se autoriza al demandante Dr. ANTONIO MEJÍA GIRALDO, identificado con C.C. 71.555.698 y T.P. 55.830 del C.S.J., para actuar en causa

propia en atención a la cuantía del proceso y por tratarse de un abogado en ejercicio.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 25 de enero de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

**50eb43f2375aaf0a3d18aa2c025ca84fc6e143898b21542dd0afef04f41d
3a38**

Documento generado en 22/01/2021 07:02:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 18 de enero de 2021, a las 11:13 a. m
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de enero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0167
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00839-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACATIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO COOCRÉDITO
DEMANDADO	EDDER GIOVANNY ÁNGEL SALAZAR
DECISIÓN	ORDENA OFICIAR EPS SURA

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, el Despacho accederá a la misma, toda vez que la información pretendida goza de reserva por lo que no es procedente acceder a la misma mediante el ejercicio del derecho de petición; en consecuencia ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA S. A, con el fin de que informe el nombre, la dirección física y electrónica de la empresa que realiza los aportes en el sistema de seguridad social del demandado EDDER GIOVANNY ÁNGEL SALAZARF, a fin de garantizar el derecho que le asiste a la parte actora.

Se advierte a la parte ejecutante, que una vez se obtenga respuesta, se podrá en conocimiento la misma, para que proceda a solicitar la medida cautelar con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por secretaría, expídase el oficio ordenado a la autoridad que antecede y remítase el mismo de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bac5b53c9bdb6bcaef89fae3aef48921c3a0fe7a3f51d3bb803b793ca7b787a1

Documento generado en 22/01/2021 07:01:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA: Señor Juez, el anterior memorial fue recibido el día 13 de enero de 2021 a las 14:06 horas en el correo institucional del Juzgado.

Daniela Pareja Bermúdez
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de enero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN	187
RADICADO	05001 40 03 009 2020 00207 00
PROCESO	VERBAL – SERVIDUMBRE ENERGÍA ELÉCTRICA-
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA S.A. E.S.P. -ISA ESP-
DEMANDADOS	JAVIER ERNESTO RANGEL CORREA
DECISIÓN	Ordena remitir oficios.

Teniendo en cuenta que la parte interesada allegó el respectivo arancel judicial, el Despacho ordena expedir a través de la Secretaria copia autentica de la sentencia Nro. 334 del 30 de noviembre de 2020 y del auto Nro. 1755 del 7 de diciembre de 2020.

Por secretaria se remitirán las copias auténticas y los oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRÉS FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2564/12

Código de verificación: 90a858ab02b7f8ba23d99e98c5e20bf4e42d816db36f5001f04920e23df51e9d9

Documento generado en 22/01/2021 07:01:52 AM

Validar este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez, que el anterior memorial fue recibido el día miércoles 20 de enero de 2021 a las 10:41 horas, en el correo electrónico institucional del Juzgado.

Medellín, 22 de enero del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de enero del dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio Nro.	117
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2019 00806 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
Demandados	ELIANA MARÍA HENAO AVENDAÑO JUAN GUILLERMO AVENDAÑO ESPINAL
Decisión	NO ACCEDE A SOLICITUD

En virtud del memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, argumentando que se encuentran reunidos todos los presupuestos para tal fin, el Despacho no accederá a la solicitud, toda vez que no se evidencia que la parte demandante haya adelantado la carga procesal ordenada mediante providencia del veintinueve (29) de julio del dos mil diecinueve (2019) en el numeral segundo, respecto a la demandada ELIANA MARÍA HENAO AVENDAÑO; en consecuencia, se requiere nuevamente a la apoderada de la parte demandante para que proceda con la notificación por aviso de la citada demandada al correo electrónico indicado en la demanda y en la cual se obtuvo resultado positivo para la citación para la notificación personal.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 25 de enero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

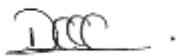
1ddd4137971402554a4e042e1827b1b04d194844aafeb835777002e83b1c7938

Documento generado en 22/01/2021 07:01:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la demandada SANDRA LILIANA OSPINA PRECIADO se encuentra notificada personalmente a través del correo electrónico, desde el día 10 de diciembre del 2020, con constancia de recibido en la misma fecha; quien no dio respuesta a la demanda, ni propuso excepciones. A Despacho para proveer.

Medellín, 22 de enero del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de enero del dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO	116
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CREIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.
DEMANDADO	SANDRA LILIANA OSPINA PRECIADO
RADICADO Nro.	05001-40-03-009- 2020-00105-00
TEMAS	TÍTULOS VALORES. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PAGARÉ.
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La entidad demandante CREIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S., actuando por intermedio de apoderado judicial; promovió demanda ejecutiva en contra de SANDRA LILIANA OSPINA PRECIADO, teniendo en cuenta el pagaré aportado, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día once (11) de febrero del dos mil veinte (2020).

La demandada, SANDRA LILIANA OSPINA PRECIADO, fue notificada personalmente el día 10 de diciembre de 2020 de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda y tampoco presentó ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, este es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida, cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S. y en contra de SANDRA LILIANA OSPINA PRECIADO, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día once (11) de febrero del dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$ 1.977.850,00.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de enero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

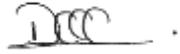
3af3d302e4e314cb674b5d000ec8852e63d971e2a142c3f737eb63e70440c6b4

Documento generado en 22/01/2021 07:01:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA. Señor Juez, la anterior solicitud fue presentada por el perito HUGO PHERNEY SOTELO YAGAMA al correo institucional del Juzgado el día martes, 19 de enero de 2021, a las 14:20 horas. A Despacho.

Medellín, 22 de enero del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA

Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintidós (22) de enero del dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	VERBAL – SERVIDUMBRE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
DEMANDADO	LUIS ALBERTO MAYA MARTÍNEZ HEREDEROS INDETERMINADOS DE CÉSAR AUGUSTO MAYA MARTÍNEZ
DECISIÓN	FIJA GASTOS Y HONORARIOS PERITO
AUTO SUSTANCIACIÓN	222
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01040-00

En atención a que el perito del Instituto Geográfico Agustín Codazzi HUGO PHERNEY SOTELO YAGAMA, mediante memorial presentado el día 19 de enero del 2021 vía correo electrónico institucional del Despacho solicita se fijen los gastos y honorarios del perito experto, el Despacho ante la necesidad de la prueba, accede a lo solicitado, como consecuencia de ello se fijan como gastos y honorarios de pericia la suma de \$2.500.000, los cuales estarán a cargo de la parte demandada; suma de dinero que deberá ser cancelada al auxiliar de la justicia, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en su cuenta bancaria personal de ahorros Bancolombia No. 94457466301 o a ordenes de este Despacho.

Igualmente, en atención a la solicitud del señor HUGO PHERNEY SOTELO YAGAMA, consistente en que se le informe el nombre y los datos de contacto del otro perito, con el fin de programar la visita conjunta que se requiere para ese tipo de dictámenes, se le indica que por auto del veintinueve (29) de

octubre del dos mil veinte (2.020) se designó como perito al señor LEONARDO FABIO VÉLEZ HINCAPIÉ, quien se localiza en la Calle 55 Nro. 78 A 06, Teléfonos: 234-91-80, correo electrónico lvelez770@gmail.com, quien a la fecha aún no se ha posesionado.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 22 de enero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ - LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA **J L ORAL DE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
530658a49e86325950056524fff4c05d27b2c544346cf07f54c9438184ebf8e6

Documento generado en 22/01/2021 07:01:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 552.936.00
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN Y PORTE CORREO	cd. 1 y 2.	\$ 41.300.00
VALOR TOTAL		\$ 594.236.00

Medellín, 22 de enero del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de enero del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2019 01184 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0199

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de enero del 2021.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c6b4a74636e6744864c8ab9cee7657edc362779c8d0e1a41bc49a1425388c2a

Documento generado en 22/01/2021 07:01:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 4.552.798.74
VALOR TOTAL		\$ 4.552.798.74

Medellín, 22 de enero del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de enero del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00215 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0200

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de enero del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

560a3c93f873e3eec9443bbc9d31fb3681e3bdb7ff2cfd701b505c033f531d7c

Documento generado en 22/01/2021 07:01:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 150.000.00
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN Y PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 26.000.00
VALOR TOTAL		\$ 176.000.00

Medellín, 22 de enero del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de enero del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00369 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0201

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de enero del 2021.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d6fbaa98fdcbb1c27fad6507434aeb232817f33736d7770d2d21f1d8fb6e310

Documento generado en 22/01/2021 07:01:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 813.864.00
VALOR TOTAL		\$ 813.864.00

Medellín, 22 de enero del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00788 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0202

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de enero del 2021.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f0f17c0c66f7c2062e24ff0fa4be1bdc335b2e65a961bab6c86a9b45f16493**

Documento generado en 22/01/2021 07:01:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 3.108.512.00
VALOR TOTAL		\$ 3.108.512.00

Medellín, 22 de enero del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de enero del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00878 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0203

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de enero del 2021.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18d727cafefa07bd64eaf4f8d54789b25abda69d59567fd0a82ac43a6db6d90d

Documento generado en 22/01/2021 07:01:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>